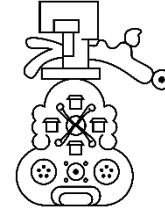




GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Gobierno Municipal de
Temascaltepec
Administración 2022-2024

TEMASCALTEPEC CON PROGRESO

Gaceta del Gobierno Municipal No. 27

Periódico Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México

REGLAMENTO INTERNO DE LA SEGUNDA REGIDURIA

Lic. Carlos González Berra

Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec

Año I

Volumen I

06 de octubre del 2022

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CONTENIDO

PROEMIO	3
TÍTULO PRIMERO: DEL DESARROLLO SOCIAL	4
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS SOCIALES	5
CAPÍTULO III: DE LOS SUJETOS DE DESARROLLO SOCIAL	5
TÍTULO SEGUNDO DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC	6
CAPÍTULO I: PRINCIPIOS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL	6
CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL	7
TÍTULO TERCERO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	8
CAPÍTULO UNICO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	8
TÍTULO CUARTO: DE LOS BENEFICIARIOS	8
CAPÍTULO I: DEL PADRON DE LOS BENEFICIARIOS	8
CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS	8
CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL	9
TÍTULO QUINTO: DE LA SEGUNDA REGIDURIA	9
CAPÍTULO UNICO: DEL PERSONAL ENCARGADO	9
TÍTULO SEXTO: DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL	10
CAPÍTULO I: IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL	10
CAPÍTULO II: DIFUSION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL)	12
TRANSITORIOS	15
CUERPO EDILICIO	16

PROEMIO

Licenciado Carlos González Berra, Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber, que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 31 fracción I, el artículo 48 fracción III, , que el Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, 2022 - 2024, Art 34,35,36 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en la Trigésima Octava Sesión ordinaria de cabildo, del 06 de octubre 2022, en el punto V inciso A, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos de los ahí presentes, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba, por unanimidad de votos, el Reglamento Interno de la Segunda Regiduría

SEGUNDO. - Se instruye al área administrativa competente de este Ayuntamiento para que realice el trámite conducente, a fin de que se le dé el seguimiento al presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al área administrativa competente de este Ayuntamiento para que se publique en la Gaceta Municipal, en los Estrados oficiales ubicados en la cabecera municipal y delegaciones municipales.

CUARTO. - Dado en la Sala de Cabildos “José María Morelos y Pavón” ubicada en el interior del Palacio Municipal de Temascaltepec, Estado de México, a los 06 días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Estando presentes los integrantes de cabildo: Lic. Carlos González Berra, Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec; Lic. Alejandra Yanalthe Aguirre Jaramillo, Síndico Municipal; C. Rogelio Molina Escobar, Primer Regidor; C. Cecilia Mercado Mercado, Segundo Regidor; C. Rafael Barrueta Barón, Tercer Regidor; C. Marilú Jaramillo Jaramillo, Cuarto Regidor; C. Marcos Macedo Díaz, Quinto Regidor; C. Carolina Cabrera Castelán, Sexto Regidor; C. Raquel Cabrera Villafaña, Séptimo Regidor.

Lic. Carlos González Berra

Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Lic. Alejandra Yanalthe Aguirre Jaramillo

Síndico municipal
(Rúbrica)

Lic. Omar Peralta Barrueta

Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

Temascaltepec de González, Estado de México, a 06 de octubre de 2022

TÍTULO PRIMERO: DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto la constitución y definición de la estructura orgánica y funcional de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, observando las obligaciones y facultades que se le confieren y lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, la Ley Orgánica Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables, como:

- I. La Ley General de Desarrollo Social
- II. La Ley de Planeación para el Municipio
- III. El Código de Asistencia Social del Estado
- IV. El Código Civil para el Estado de México

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;
- II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de la población al desarrollo social y a sus programas y acciones;
- III. Establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;
- IV. Promover la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social;
- V. Promover programas y acciones de desarrollo social;

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y humano que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

II. Desarrollo Social: Es un proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población a través de la obtención de habilidades y virtudes, así como la creación de oportunidades sociales, la erradicación de la desigualdad, la exclusión e inequidad social entre los individuos y grupos, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural.

III. Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

Artículo 4.- Las actividades deberán conducirse en forma programada con base en las políticas y prioridades que establezca el Gobierno Municipal para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS SOCIALES

Artículo 5.- Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III: DE LOS SUJETOS DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 6.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Municipio de Temascaltepec a través de la segunda regiduría y la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 7.- Toda persona dentro del Municipio y de sus competencias tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 8.- Son sujetos de esta norma la sociedad en general, las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, así como los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 9.- La política de Desarrollo Social, dentro del Municipio de Temascaltepec, se

sujetara a los siguientes principios

I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;

II. Justicia Distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

III. Solidaridad: Colaboración entre las personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

IV. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VI. Calidad de Vida: Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

VII. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

VIII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia.

IX. Equidad: A las condiciones de justicia y oportunidad de los individuos en los diversos ámbitos de la vida.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 10.- Son obligaciones del municipio en materia de desarrollo social las siguientes:

I. Formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

II. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;

III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;

IV. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;

V. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;

VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;

VII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;

VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

TÍTULO TERCERO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO UNICO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 11.- El ayuntamiento fomentará el derecho de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

TÍTULO CUARTO: DE LOS BENEFICIARIOS

CAPÍTULO I: DEL PADRON DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 12.- Toda persona tiene derecho a ser beneficiada por los programas de desarrollo social y formar parte en los consejos de participación ciudadana que tenga que ver con el desarrollo social, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para el caso se señalen en las disposiciones legales aplicables.

Corresponde a la segunda regiduría del Ayuntamiento a través de su titular la supervisión y seguimiento de los programas sociales para un buen cumplimiento y bienestar a la ciudadanía.

Artículo 13.- Los ciudadanos que formen parte de algún grupo social en situación de vulnerabilidad tienen derecho a recibir apoyos necesarios para mejorar su situación y contar con mejor calidad de vida.

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 14.- Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir las prestaciones derivadas de los programas de desarrollo social, bajo las reglas y formas de operación que estos mismos señalen;
- II. Ser tratados con respeto, dignidad y atendidos con calidad;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- III. Contar con la información necesaria de los programas, y conocer sus reglas de operación y forma de acceder a los mismos;
- IV. A la reserva de los datos e información de carácter personal que proporcionen;
- V. Recibir asesoría para alcanzar su desarrollo integral;
- VI. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier incumplimiento de los objetivos de los programas sociales.

CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 15.- Son responsabilidades de los beneficiarios de los programas de desarrollo social:

- I. Entregar documentación completa a la dirección de Bienestar Social.
- II. Todos los documentos serán entregados en tiempo y forma.

TÍTULO QUINTO: DE LA SEGUNDA REGIDURIA

CAPÍTULO UNICO: DEL PERSONAL ENCARGADO

Artículo 15.- Al frente estará el titular de la segunda regiduría, quien en Coordinación con la Dirección de Bienestar Social tendrán la representación trámite y resolución de los asuntos que sean competencia de desarrollo social, por lo que será la Dirección de Bienestar Social la encargara de:

- I. Llevar la guarda y custodia de la documentación que requiera la dirección de Desarrollo Social para el ejercicio de sus funciones.
- II. Promover y facilitar la inclusión de las personas en proyectos de desarrollo.

Artículo 16.- Son funciones específicas de la segunda regiduría las siguientes:

- I. Gestionar apoyos a beneficio de la población.
- II. Supervisar el cumplimiento de todos los programas.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- III. Canalizar a los ciudadanos a la Dirección de Bienestar social para sus trámites y servicios.

Artículo 17.- Son funciones específicas del auxiliar:

- I. Brindar la atención a toda la ciudadanía, cuando la titular de la regiduría no se encuentre.

Atender a los ciudadanos en un horario de 9:00 am a 16:30 pm

TÍTULO SEXTO: DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I: IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 18.- Para crear un nuevo programa de desarrollo social, la dependencia o entidad responsable del mismo, elaborará un diagnóstico acerca de su conveniencia, viabilidad y eficiencia, siguiendo los lineamientos que determine la Secretaría.

Los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, las modificaciones a los mismos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 19.- Los programas de desarrollo social previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y aquéllos nuevos de la misma naturaleza, contendrán las acciones para hacer efectivos los derechos para el desarrollo social establecidos en el artículo 14 de este Reglamento.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 20.- La Dirección de Bienestar Social recabará los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los correspondientes en las Entidades Federativas y los municipios, y los remitirá a la Comisión Nacional, para el ejercicio de las funciones.

Artículo 21.- El Programa incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico correspondiente al desarrollo social, con enfoque transversal e integral, haciendo especial referencia, entre otros, a los siguientes aspectos:
 - a) Pobreza, marginación y vulnerabilidad;
 - b) Educación;
 - c) Salud;
 - d) Alimentación;
 - e) Vivienda;

Artículo 22.- Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios derivada de las políticas, programas y acciones de desarrollo social.

Artículo 23.- Para crear programas de desarrollo social, la dependencia o entidad responsable de los mismos, elaborará un diagnóstico acerca de su conveniencia, viabilidad y eficiencia, siguiendo los lineamientos que determine la Secretaría.

Artículo 24.- Los programas de desarrollo social previstos en los Presupuestos de Egresos del Estado y aquellos especiales de la misma naturaleza, contendrán las acciones para hacer efectivos los derechos y obligaciones de los sujetos del desarrollo social.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CAPÍTULO II: DIFUSION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL)

esferas gubernamentales y del Sector Público y Privado, el mejoramiento de la calidad de vida de la población municipal con la finalidad de abatir la miseria y extrema pobreza, deberá de disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio con el objeto de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal y social de cada habitante, cuidando especialmente los siguientes aspectos:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal para el desarrollo social;
- II. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;
- III. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;
- IV. Realizar censos, en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones de los programas sociales.
- V. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- VI. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud, promover la participación municipal en los de orden estatal o federal y facilitar la participación individual y colectiva de los jóvenes.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 26.- El Ayuntamiento por conducto del Sistema DIF Municipal promoverá los apoyos de los niveles Federal y Estatal, con el fin de abatir la marginación y disminuir la pobreza extrema cuando menos mediante las siguientes acciones:

- I. Proporcionar atención social a niños desamparados, a personas con discapacidad y personas adultas mayores, mediante programas educativos, capacitación, rehabilitación, higiene y salud personal;
- II. Generar información para varones y mujeres en materia de planificación familiar;
- III. Respalda la distribución de raciones alimenticias y despensas para mejorar la dieta familiar;
- IV. Promover eventos de recreación y cultura.

Artículo 27.- Las comunidades en que habiten grupos étnicos, serán objeto de máxima prioridad en todos los programas de asistencia social, por lo que se deberá promover, preservar y fomentar la cultura de estos grupos para impulsar su desarrollo.

Artículo 28.- El Municipio deberá publicar en su gaceta municipal u órgano oficial de difusión, los programas de desarrollo social de los que puedan ser beneficiados sus habitantes, así como el monto y la distribución de los recursos que les fueron entregados para la implementación de estos programas. En caso de que no se cuente con gaceta municipal, la publicación se hará en los estrados de la Presidencia Municipal.

Artículo 29.- Además el Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión masivas para que toda la población se entere del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se aplican en el Estado.



“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 30.- La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social federales, estatales o municipales deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que señala la ley en la materia y tendrá la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.



“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El contenido de este Reglamento, una vez promulgado y publicado, es de obligatoriedad general para los habitantes, vecinos y transeúntes del territorio del municipio de Temascaltepec, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, el H. Ayuntamiento aprobará en Sesión de Cabildo las normas que sea necesarias para su vigencia y aplicación, publicando las mismas en la Gaceta Municipal y en su caso podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Estatales y Federales.

ARTÍCULO TERCERO. - El desconocimiento e ignorancia de lo contenido en este Reglamento, así como de las Leyes aplicables, no exime al individuo de la responsabilidad en que éste incurra.

ARTÍCULO CUARTO. - Este Reglamento fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Temascaltepec, y entra en vigor a partir de su publicación.



“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CUERPO EDILICIO

LIC. CARLOS GONZÁLEZ BERRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ALEJANDRA YANALTHE AGUIRRE JARAMILLO
SINDICO MUNICIPAL

C. ROGELIO MOLINA ESCOBAR
PRIMER REGIDOR

C. CECILIA MERCADO MERCADO
SEGUNDO REGIDOR

C. RAFAEL BARRUETA BARÓN
TERCER REGIDOR

C. MARILU JARAMILLO JARAMILLO
CUARTO REGIDOR

C. MARCOS MACEDO DÍAZ
QUINTO REGIDOR

C. CAROLINA CABRERA CASTELÁN
SEXTO REGIDOR

C. RAQUEL CABRERA VILLAFAÑA
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. OMAR PERALTA BARRUETA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Aprobación: 06 de octubre de 2022.

Promulgación: 06 de octubre de 2022.

Publicación: 06 de octubre de 2022.

Inicio de vigencia: a partir de su publicación.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC

ADMINISTRACIÓN 2022-2024

G A C E T A M U N I C I P A L



Gobierno Municipal de
Temascaltepec
Administración 2022-2024
¡Temascaltepec con progreso!

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”



Gobierno Municipal de

Temascaltepec

Administración 2022-2024

TEMASCALTEPEC CON PROGRESO

[http:// www.temascaltepec.mx](http://www.temascaltepec.mx)
100 EJEMPLARES IMPRESOS